

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 23 de noviembre de 2016.

DIRECTORIO

VISTO: el correo electrónico de 16 de noviembre de 2016 en el que se invoca el derecho de supresión y, en su caso, de rectificación de datos de Diego Marynberg, contenidos en la resolución D/119/2016 de 11 de mayo de 2016, al amparo de lo establecido en la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 414/009 de 31 de agosto de 2009.

RESULTANDO: I) que por resolución D/119/2016 de 11 de mayo de 2016, en lo principal, se sancionó a Mercantil Valores Agente de Valores S.A. con la cancelación de sus actividades y la revocación de la autorización para funcionar, dándole de baja del Registro del Mercado de Valores – Sección Bolsas de Valores e Intermediarios de Valores;

II) que Diego Marynberg era uno de los sujetos que ejercían el efectivo control de la sociedad panameña Mercantil América Ltd., propietaria del 100% de las acciones de Mercantil Valores Agente de Valores S.A. y ocupaba además el cargo de Presidente de Mercantil Valores Agente de Valores S.A.;

III) que en la petición enviada por quien dice ser Dulce Álvarez, se argumenta que los datos contenidos en la referida resolución D/119/2016 de 11 de mayo de 2016 son obsoletos y causan un perjuicio desproporcionado e injustificado en la vida personal y laboral de Diego Marynberg, debiendo la Administración ser especialmente cuidadosa teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO: I) que tal como surge del Resultando III), en la medida que la solicitud respecto de los datos que se solicitan modificar fue formulada por un tercero, no se da cumplimiento a lo dispuesto por el literal A) del artículo 9 del Decreto N° 414/009 de 31 de agosto de 2009, que exige para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales, que se ejerciten por el titular o su representante, acreditando la identidad de ambos en su caso;

II) que no se invoca, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, la existencia de un error o falsedad de tales datos que amerite la supresión o rectificación pero además, no se señala en qué aspectos los datos son obsoletos y por ende por qué causan un perjuicio desproporcionado e injustificado;

III) que el artículo 18 de la mencionada Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008 admite que los datos personales relativos a la comisión de infracciones

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

administrativas sean objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas, además de poder hacer pública la identidad de las personas físicas que hayan cometido infracciones a la normativa vigente;

IV) que en definitiva, la Ley N° 18.331 no impide al Banco Central del Uruguay publicar información relacionada con las personas físicas que infrinjan la normativa, pues ello no resulta excesivo ni desproporcionado de acuerdo con sus finalidades, entre ellas la necesaria transparencia que debe tener toda gestión pública.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido en la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, al Decreto N° 414/009 de 31 de agosto de 2009, a la resolución D/119/2016 de 11 de mayo de 2016, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2016/519 de 18 de noviembre de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2016-50-1-2457,

SE RESUELVE:

1) No hacer lugar a la petición referida en el Visto presentada por Dulce Álvarez.

2) Notificar la presente resolución.

(Sesión de hoy – Acta N° 3291)

(Expediente N° 2016-50-1-2457)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Ds/aa
Cat: P